

I. Aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal, **así como en materia de movilidad y seguridad vial**, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal;

II. a la LXII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Aguascalientes, Ags., a 05 de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA

RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE

LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 22 de diciembre de 2021.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Juan Manuel Flores Femat.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 51
16 de diciembre del 2021.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes, sabed:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 51

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado de Aguascalientes en su LXV Legislatura, a través de su Junta de Coordinación Política y por medio de la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción, de conformidad con lo previsto por el Artículo 62 A párrafos segundo y novenos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 30, 31, 32, 33 y Sexto Transitorio del Decreto Número 336 de la LXII Legislatura, por el que se Expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como los Artículos 50 Fracción X y 81 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y reglamentarias

aplicables, Aprueban y Expiden la Convocatoria para la Elección de tres Integrantes al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; al tenor siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES AL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

A todos los interesados en participar en el procedimiento de elección de Tres Consejeros que integran el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - “INTEGRACIÓN Y ESCALONAMIENTO”. El Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en adelante Consejo, se integra por cinco Consejeros, cuyo encargo es y será honorífico.

La duración en el cargo de los consejeros electos será conforme a lo siguiente:

- I. Se elegirán a dos Consejeros que durarán en su encargo siete años; y
- II. Se elegirá a un Consejero que durará en su encargo hasta el 24 de junio de 2027.

SEGUNDA.- “REQUISITOS”. Todo interesado en participar en el procedimiento de elección de los integrantes del Consejo, en adelante procedimiento de elección, de conformidad con los Artículos 31 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y
- VI. Durante el año previo al día de su nombramiento, no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado.
- VII. Contar con experiencia en la materia de acceso a la información y protección de datos personales; y
- VIII. Contar con experiencia en materia de Derechos Humanos.

Además de lo anterior, en la elección del Consejo, se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

TERCERA. - “REGISTRO DE CANDIDATOS”. Durante los quince días hábiles contados a partir del día 10 de enero de 2022, las personas interesadas en participar en el procedimiento de elección, deberán presentar personalmente para su registro la documentación comprobatoria que señala la Base Cuarta, en la Oficialía de partes del H. Congreso del Estado. Ubicada en el Recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, situado en Plaza patria 109 oriente, Zona Centro, en la Ciudad de Aguascalientes C.P. 20000, en un horario de 9:00 a 14:00.

CUARTA. - “DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA”. Para el registro de las personas interesadas, se requerirá la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión Legislativa de Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado, en adelante Comisión Legislativa, en la que se detalle los motivos por los cuales sería una persona con el perfil idóneo para ocupar el cargo de consejero; dicha solicitud será de formato libre, pero deberá incluir nombre completo, domicilio, cuenta de correo electrónico, número telefónico y demás datos personales que hagan posible su fácil localización;
- II. Original para cotejo y copia fotostática del acta de nacimiento;
- III. Carta de residencia expedida por el respectivo H. Ayuntamiento o documento idóneo que acredite el haber residido en el Estado durante los dos años anteriores, al día de la designación;

- IV. Original para cotejo y copia fotostática de la credencial de elector vigente;
- V. Original para cotejo y copia fotostática del título y cédula profesional;
- VI. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no contar con antecedentes penales, de fecha posterior a la publicación de la presente convocatoria;
- VII. Curriculum Vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;
- VIII. Constancias que acrediten la experiencia en la materia de acceso a la información y Protección de datos personales y en Derechos humanos;
- IX. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por la Sexagésima Quinta Legislatura;
- X. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color;
- XI. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración Pública estatal o municipal; de Director General de alguna Entidad Paraestatal o Paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo Órgano de Dirección de otro Organismo Autónomo del Estado, durante el año previo al día de la designación; y
- XII. Presentar una propuesta de plan de ejecución de programas, proyectos y/o acciones relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información y su accesibilidad.

QUINTA. - “PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN”. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 81 Fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se procederá de la siguiente manera:

- I. Concluido el plazo para el registro de candidatos que señala la Base Tercera, la Comisión Legislativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes, procederá a la revisión y análisis de la documentación comprobatoria;
- II. Posteriormente a dicho análisis, los integrantes de la Comisión Legislativa, podrán entrevistar por separado a los candidatos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, si consideran necesario corroborar datos, documentos o recabar mayores elementos sobre la experiencia de los mismos;
- III. Una vez que la Comisión Legislativa considere que ha recabado los elementos suficientes, elaborará en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, el Dictamen en virtud del cual le informa al Pleno Legislativo de los candidatos que cumplen los requisitos de Ley, así como con la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como en materia de Derechos humanos;
- IV. En la respectiva Sesión del Pleno Legislativo, se presentará dicho Dictamen de la Comisión Legislativa y se procederá a debate; siendo que una vez agotada la deliberación, se procederá a la respectiva votación por cedula y se elegirá a los consejeros mediante el voto de la mayoría relativa de los integrantes.
- V. En caso de no lograr la mayoría requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá desahogarse nuevamente el procedimiento previsto en el Artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;
- VI. Una vez alcanzada la votación requerida, el Congreso del Estado llamará a los que hayan sido designados como Consejeros para que rindan la Protesta de Ley, ante el Pleno Legislativo.

SEXTA. - “SITUACIONES EXTRAORDINARIAS”. Si durante el desarrollo del procedimiento de elección, se detectase que algún candidato presentó documentación alterada, ocultó información o esta no fue veraz, se dejará sin efecto su registro y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión Legislativa en el procedimiento de elección.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Legislativa.

SEPTIMA. - “RESPONSIVA” La presentación de la solicitud y/o la documentación comprobatoria respectiva, implica que el candidato conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como manifiesta expresamente su conformidad con las bases. Siendo de su conocimiento que la información entregada no será devuelta, ya que formará parte del Expediente Legislativo correspondiente.

Los datos personales proporcionados por los candidatos, serán exclusivamente para los fines necesarios del procedimiento de elección; por lo que el Congreso del Estado les dará el debido manejo y custodia, en términos de los Lineamientos para la Protección de datos Personales del Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó y firmó la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura, a los 14 días del mes de diciembre del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo anterior y de conformidad con lo previsto por el Artículo 32 fracción I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las disposiciones previstas en el Artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y el Artículo 8 Fracción II de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, publíquese la referida Convocatoria para la elección de tres Integrantes al Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un Diario de mayor circulación en el Estado y en el Portal de Internet del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre del año 2021.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RAÚL SILVA PEREZCHICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARÍA**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARÍA**

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 36, 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2°, 3°, 4° primer párrafo, 10 fracción IV, 11, 14, 15 primer párrafo, 16, 18 fracción IX y 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el “REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL”, al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje Rector número 1 “Aguascalientes Educado Integrado y Equitativo”, con fundamento en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes en su artículo 7° que a la letra señala: “Los planes y programas del Estado, así como Municipales de Desarrollo Social, deberán guardar congruencia con el Federal y deberán contemplar prioritariamente y sin perjuicio de lo que otros ordenamientos dispongan, los siguientes: la educación, la salud, la nutrición y alimentación, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano y sustentable, la capacitación para el trabajo bien remunerado, la seguridad social, la equidad sin discriminación...”, y bajo los principios comunes de equidad de género, sustentabilidad, transparencia y combate a la corrupción, gobernanza y participación ciudadana, es que se proponen ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes, con el propósito de procurar el mejor funcionamiento de las unidades administrativas que la conforman y, consecuentemente cumplir con las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

En tal sentido, con la finalidad de procurar la debida función y operación de la dependencia de la administración pública local en cuestión y, consecuentemente cumplir con las facultades y obligaciones legales que tiene encomendadas, en apego al principio de legalidad y certeza jurídica, el presente Reglamento Interior establece la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que se encuentra instaurada, al igual que las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, como auxiliar en el despacho del orden administrativo.